

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Servidumbre)
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Agricola Montesol S.A.S.
Radicación	05001-31-03-008-2021-00065-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	269
Asunto	Admite demanda

Estudiada la presente demanda del proceso verbal de imposición de servidumbre, el Despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**, promovido por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** contra **AGRICOLA MONTESOL S.A.S.** (titular derecho real de dominio).

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ESPECIAL; consagrado en la Ley 56 de 1981 reglamentado parcialmente por el Decreto 2580 de 1985, hoy contenido en el artículo 2.2.3.7.5.3. en el Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y córrasele traslado al demandado por el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, "[...]El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

CUARTO: Se autoriza la consignación a este despacho de la suma correspondiente a lo estimado como indemnización, esto es, la

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML (\$ 96.156.396).

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-57723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado- Antioquia. Ofíciase a dicha Oficina, para tal fin.

SEXTO: Atendiendo la solicitud elevada por la actora, de autorizar la imposición provisional de la constitución de la servidumbre, y en virtud del artículo 7 del Decreto 798 de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se **autoriza** a la parte demandante, el ingreso al predio y la ejecución de las obras de acuerdo al proyecto presentado con la demanda.

Se advierte, que al momento de ingresar al predio para el inicio de las obras, la empresa encargada del proyecto, deberá exhibir la presente providencia, a la parte demandada y/o a los poseedores del predio.

Para lo anterior, ofíciase a la autoridad policiva del lugar, para que garanticen la efectividad de la orden emitida.

SÉPTIMO: Previo a decretar fecha para la inspección judicial, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la presente providencia.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada ANA TULIA DUQUE ZAPATA, con T.P. 135.107 del C.S. de la J., para que representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder general constituido mediante Escritura Pública No. 1181 del 16 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co